



MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2026

4. Exposición de motivos **firmada por el Ayuntamiento** y en original

SEPTIEMBRE 2025



1. En el artículo 11 de la Ley de Ingresos 2025, establece los derechos por servicios de agua potable, **se propone aumentar en un 30% la cuota de Servicios Domestico toma sin medidor cuota fija, Comercial toma sin medidor cuota fija, Mediana Industria toma sin medidor cuota fija, Industrial toma sin medidor cuota fija, así como Instalación al Sistema de Agua Potable y Reinstalación al Sistema de Agua Potable.**

Justificación. -La dinámica social y económica del municipio conlleva un aumento en las necesidades y requerimientos de la población y consecuentemente en sus demandas, incluyendo el suministro del vital líquido.

El derecho humano al agua potable es indispensable para poder vivir dignamente y en condición previa para la realización de otros derechos humanos. Por lo tanto, el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no como como un bien económico.

El Ayuntamiento de San Bartolo además de operar y conservar los sistemas de aprovechamiento y distribución de agua potable y alcantarillado, supervisa y vigila su funcionamiento, proyecta y ejecuta las obras de mantenimiento y ampliación de líneas de distribución y tanques de almacenamiento. Las acciones enunciadas implican una fuerte inversión económica, pero actualmente independientemente de las campañas de concientización, para que realicen su pago puntual, solo 600 usuarios realizan su contribución de un total de 984 tomas domiciliarias.

Aunado a que desde la Ley de Ingresos 2020, no se ha realizado aumento alguno, solo lo referente a la inflación en algunos ejercicios, para ejemplificar lo manifestado se adjunta tabla comparativa;

Tabla comparativa de incremento anual en servicio de agua potable.
2020-2025

Servicio	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Domestico.	\$279.50	\$279.50	\$280.00	\$292.60	\$305.80	\$305.80	\$398.00
Comercial.	\$4378.50	\$378.50	\$380.00	\$397.10	\$415.00	\$415.00	\$623.00
Mediana Industria.	\$700.00	\$700.00	\$700.00	\$731.50	\$764.40	\$764.40	\$1,147.00
Industrial.	\$1,370.00	\$1,370.00	\$1370.00	\$1431.70	\$1,496.10	\$1,496.10	\$2,244.00

Tabla comparativa de incremento anual en Derecho de Instalación al Sistema de Agua Potable. 2020-2025

Servicio	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Conexión al sistema de agua potable.	\$719.50	\$719.50	\$720.00	\$720.00	\$752.00	\$752.40	\$1,129.00
Reconexión al sistema de agua potable.	\$333.70	\$333.70	\$335.00	\$335.00	\$350.10	\$350.10	\$525.00

Los recursos materiales necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo de las líneas de conducción y tanques de almacenamiento incrementan su costo de forma constante, de igual manera los gastos operativos de recursos humanos aumentan conforme al crecimiento y demanda de la población.

Como referencia, el aumento plantado en el presente artículo, aunque considerable en porcentaje, se mantiene por debajo de los costos del Municipio de Metepec, que es parte de la región Otomí-Tepehua.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 1. Ley de Ingresos de San Bartolo Tutotepec, de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

ANEXO 2. Ley de Ingresos 2025 de Metepec, Hidalgo, en lo referente al articulado 11.

2. En el artículo 12 de la Ley de Ingresos 2025, establece los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se propone aumentar en un 50% la cuota Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado y Por la instalación al sistema de drenajes.

Justificación. -El Ayuntamiento de San Bartolo Tutotepec, supervisa y vigila el funcionamiento de los sistemas de drenaje sanitario, proyecta y ejecuta las obras de mantenimiento y ampliación de los mismos. Las obras de ampliación de servicio de drenaje sanitario implican una fuerte inversión económica, pero en contraste desde la Ley de Ingresos 2020, no se ha realizado aumento alguno, solo lo referente a la inflación en algunos ejercicios, para ejemplificar lo manifestado se adjunta tabla comparativa;

Tabla comparativa de incremento anual en servicios de drenaje y alcantarillado. 2020-2025

Servicio	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A	N/A	\$50.00	\$52.30	\$54.10	\$81.00
Por la instalación al sistema de drenaje.	\$685.10	\$685.10	\$690.00	\$690.00	\$721.10	\$746.30	\$1,119.00

Así mismo los recursos materiales necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo del drenaje sanitario incrementan constantemente, de igual manera los gastos operativos de recursos humanos aumentan conforme al crecimiento y demanda de la población.

Como referencia, el aumento plantado en el presente artículo, aunque considerable en porcentaje, se mantiene por debajo de los costos del Municipio de Metepec, que es parte de la región Otomí-Tepehua como.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 3. Ley de Ingresos de San Bartolo Tutotepec, de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

ANEXO 4. Ley de Ingresos 2025 de Metepec, Hidalgo en su articulado 12.

3. En el artículo 12 de la Ley de Ingresos 2025, establece los derechos por servicios de drenaje sanitario y alcantarillado, se propone cambiar la redacción del renglón tercero de la tabla; SIC Por la instalación al sistema de drenajes para quedar como sigue; **Por la conexión al sistema de drenajes**, manteniendo la cuota establecida,

Justificación. -La redacción en la Ley debe ser clara, precisa, concisa y coherente para garantizar su comprensión, evitar ambigüedades y asegurar una aplicación correcta, por ende, es necesario cambiar redacción en virtud que el Municipio no realiza la instalación, más bien autoriza la conexión al sistema de drenajes, siendo lo correcto conexión.

4. En el artículo 17 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de certificaciones y expedición de copias certificadas se determinarían..., **se propone crear el concepto de SIC Constancia de no adeudo de agua potable y No servicio de agua potable** con una cuota de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 m.n.)

Justificación. -La redacción en la Ley debe ser clara, precisa, concisa y coherente para garantizar su comprensión, evitar ambigüedades y asegurar una aplicación correcta, por ende, es necesario crear el concepto, ya que las constancias citadas son requeridas por la ciudadanía cuando pretenden regularizar algún bien inmueble en posesión, así como derivados de la enajenación de manera onerosa o gratuita. Mismas documentales que ya se emiten y no se encuentran reguladas de manera específica en su cobro.

5. En el artículo 17 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de certificaciones y expedición de copias certificadas se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Actualización de datos o cambio de titular del servicio de agua potable con una cuota de \$100.00 (Cien pesos 00/100 m.n)**

Justificación. -La redacción en la Ley debe ser clara, precisa, concisa y coherente para garantizar su comprensión, evitar ambigüedades y asegurar una aplicación correcta, por ende, es necesario crear el concepto, ya los cambios o actualización de datos son derivados de la enajenación de bienes inmuebles y por ende sus derechos y obligaciones, aunado a que se realizan por el área facultada, pero no se encuentran regulada de manera específica en su cobro.

6. En el artículo 18 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Operadoras de Servicios Turísticos**, apertura \$7,512.00 (Siete mil quinientos doce pesos 00/100 m.n.) renovación \$6,667.80 (Seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 80/100 m.n.).

Justificación. En el entendido que el Municipio de San Bartolo tiene atractivos culturales, históricos y naturales, siendo necesario regular los servicios ofrecidos por las operadoras turísticas, sin que con ello conlleve un obstáculo al desarrollo turístico, más bien una medida regulatoria que siente las bases de seguridad de los visitantes. El concepto que se pretende establecer se encuentra regulador de manera enunciativa en la Ley de Ingresos del municipio de Huasca de Ocampo.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 5. Ley de Ingresos de Huasca de Ocampo 2025 en su lo referente a operadora de Servicios Turísticos.

7. En el artículo 5 de la Ley de Ingresos 2025, de Impuesto sobre juegos emitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas (apartado culturales), se determinará..., **se propone crear el concepto de SIC Recorridos temáticos a pie**, cuota fija \$6,880.00 (Seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.).

Justificación. En el entendido que el Municipio de San Bartolo tiene atractivos culturales, históricos y naturales, siendo necesario regular los servicios ofrecidos, sin que con ello conlleve un obstáculo al desarrollo turístico, más bien una medida regulatoria que sienta las bases de seguridad de los visitantes. El concepto que se pretende establecer se encuentra regulador de manera enunciativa en la Ley de Ingresos del municipio de Huasca de Ocampo.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 6. Ley de Ingresos de Huasca de Ocampo 2025 en su lo referente a Recorridos temáticos a pie.

8. En el artículo 5 de la Ley de Ingresos 2025, de Impuesto sobre juegos emitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas (apartado culturales), se determinará..., **se propone crear el concepto de SIC Filmaciones y comerciales**, cuota fija \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

Justificación. Si bien es cierto las filmaciones y comerciales atraen el turismo y generan ingresos, representando una oportunidad para el desarrollo local, fomento de la cultura, a la vez que se ofrece un escenario natural para los

realizadores, también lo es para crecimiento de la industria cinematográfica y por ende ingresos económicos.

En el tercer trimestre del 2025 se han sostenido pláticas previas con empresas cinematográficas para que en próximo ejercicio realicen filmaciones en el municipio de San Bartolo Tutotepec, por ello de manera preventiva se regule tal actividad en concordancia con la Ley de Ingresos aplicable.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 7. Minutas de trabajo con empresa cinematográfica.

ANEXO 8. Ley de Ingresos de Huasca de Ocampo 2025 en su lo referente a Filmaciones y comerciales.

9. En el artículo 18 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Carbonería**, desglosada en lo siguiente:

		Hasta 30 m.	De 31 a 120 m.	De más de 120 m.
Carbonería	Apertura	\$364.00	\$454.00	\$547.00
	Renovación	\$272.00	\$364.00	\$454.00

Justificación. Lo anterior en virtud a que a principios del ejercicio 2025 se instaló una carbonería en la comunidad de la Cumbre de Muridores, San Bartolo Tutotepec, es decir la regulación de un comercio ya establecido al interior del municipio.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 9. Expediente de comercio denominado "Carbonería La Cumbre de Muridores".

ANEXO 10. Ley de Ingresos de Agua Blanca de Iturbide 2025 en su lo referente a Hornos de carbón.

10. En el artículo 20 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por expedición, revalidación y canje de permiso o licencias para funcionamiento para establecimiento que enajenen o expendan bebidas alcohólicas se determinaran..., **en el concepto Minisúper con venta de bebidas alcohólicas (Tiendas Super Precio, S.A. de C.V. mejo conocidas como Tiendas Neto y TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.) se propone el incremento siguiente;**

Giro	Cuota fija	Hasta 30 mts.	De 31 a 120 mts.	De más de 120 mts.
Tienda de Autoservicio con venta de bebidas alcohólicas (Tiendas Super Precio, S.A. de C.V. mejo conocidas como Tiendas Neto y TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.)	Apertura	\$20,700.00	\$28,980.00	\$70,000.00
	Renovación	\$18,630.00	\$25,875.00	\$49,000.00

Justificación. La propuesta que nos ocupa, está respaldada desde el punto de vista que en el municipio se encuentra instalada y funcionando una tienda denominada Super Precio, S.A. de C.V. mejo conocidas como Tiendas Neto y TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V. la propuesta es regular el comercio ya establecido. En el ejercicio 2024 se cobró una cantidad similar, pero en el año 2025 disminuyo el ingreso en virtud de no estar específicamente regulado el cobro, como referencia enunciativa se cita la Ley de Ingresos del municipio de Agua Blanca de Iturbide y Metepec, en donde se estipula de manera clara los costos a sucursales de la misma cadena comercial.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan los documentales siguientes:

ANEXO 11. Expediente de comercio Tienda denominada Super Precio, S.A. de C.V.

ANEXO 12. Expediente de comercio TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.

ANEXO 13. Ley de Ingresos de Metepec 2025 en su lo referente a Apertura y renovación de Tienda de autoservicio.

ANEXO 14. Ley de Ingresos de Agua Blanca de Iturbide 2025 en su lo referente a Apertura y renovación de Tienda de autoservicio.

11. En el artículo 18 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Aserraderos**, desglosado en los términos siguientes:

		Hasta 30 m.	De 31 a 120 m.	De más de 120 m.
Aserradero	Apertura	\$2,000.00	\$3,500.00	\$4,800.00
	Renovación	\$900.00	\$1,900.00	\$2,900.00

Justificación. Lo anterior en virtud de que prever la instalación de este establecimiento comercial en San Bartolo Tutotepec, ya que a través del área de Reglamentos ha existido la inquietud en solicitar informes y requisitos para el establecimiento de ese giro comercial

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 15. Ley de Ingresos de Metepec 2025 en su lo referente a Aserraderos.

12. En el artículo 16 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por registro familiar se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Registro extemporáneo (mayor a 6 meses)**, con una cuota de \$134.00 (Ciento treinta y cuatro pesos 00/100).

Justificación. Si bien es cierto registro de nacimiento es totalmente gratuito, este concepto aplicaría a las personas que no realizan el acto dentro de los primeros seis meses, tiempo suficiente para cumplir con un deber ciudadano hacia con sus hijos de asignarle identidad, nombre y nacionalidad.

13. En el artículo 17 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Copia fiel del libro certificada**, con una cuota de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100).

Justificación. La expedición de este documento es sustento para diversas correcciones o discrepancias por vía administrativa o judicial del interesado en la información de una persona que aparece en distintos documentos oficiales, como un nombre distinto o la falta de unificación de la entidad.

14. En el artículo 17 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Constancia de Inexistencia de registro**, con una cuota de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100).

Justificación. Es una constancia que recurrentemente la ciudadanía solicita y se expide, pero no se encuentra regulado de manera específica el cobro del documento en particular, por ello se expone la necesidad de crearlo.

15. En el artículo 35 de la Ley de Ingresos 2025, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, **se propone crear el concepto de SIC Uso de sanitarios del mercado municipal**, con una cuota de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 m.n.).

Justificación. Hago de su conocimiento que el mercado municipal existe el servicio de baño públicos y sus ingresos son administrados por el Municipio, la modificación propuesta regula el cobro a realizar, abonando a la trazabilidad económica.

16. En el artículo 14 de la Ley de Ingresos 2025, los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las cuotas..., **se propone aumentar**

en un 50% el concepto de SIC Inhumación de cadáveres o restos por 7 años,

Justificación. Hago de su conocimiento que el Municipio apoya mediante solicitud a los dolientes en el deceso de un familiar con los costos de ataúd y gastos diversos emanados de la defunción, pero es necesario que los deudos realicen los trámites correspondientes y por ende el pago necesario, mismo que no es gravoso en cantidad final ya que asciende a un total de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

17. En el artículo 35 de la Ley de Ingresos 2025, Asistencia Social, **se propone modificar el costo los conceptos de SIC Desayunos fríos, Desayunos calientes**, costo unitario \$4.50 (Cuatro pesos 00/100 m.n.).

Justificación. Lo anterior en virtud de que los gastos operativos para la distribución de los alimentos en las diversas comunidades al interior del Municipio son considerables y así cumplir con la periodicidad de entrega enunciada en las reglas de operación del programa. No omito mencionar que se cuenta con la anuencia del Sistema Estatal DIF en la presente propuesta.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 16. Oficio-solicitud del Titular del Sistema DIF Municipal, en lo referente a desayunos fríos y calientes.

18. En el artículo 35 de la Ley de Ingresos 2025, Asistencia Social, **se propone crear el concepto de SIC Atención alimentaria a grupos prioritarios**, costo unitario \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) **Primeros 1000 días Mujeres embarazadas y días de lactancia** \$37.00 (Treinta y siete pesos.), **Primeros 1000 días Niños de 6 a 12 meses** \$30.00 (Treinta pesos 00/100 m.n.),

Primeros 1000 días Niños de 12 a 24 meses \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 m.n.),

Justificación. Lo anterior en virtud de que los gastos operativos para la distribución de los alimentos en las diversas comunidades al interior del Municipio son considerables y así cumplir con la periodicidad de entrega enunciada en las reglas de operación del programa. No omito mencionar que se cuenta con la anuencia del Sistema Estatal DIF en la presente propuesta.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 17. Oficio-solicitud del Titular del Sistema DIF Municipal, en lo referente a atención alimenticia a grupos prioritarios.

19. En el artículo 35 de la Ley de Ingresos 2025, Asistencia Social, **se propone crear el concepto de SIC Consulta médica** costo \$17.00 (Diecisiete pesos 00/100 m.n.) **Terapia** \$11.00 (once pesos).

Justificación. La propuesta de modificación es una cuota de recuperación y no para generar lucro, hago de su conocimiento que se cuenta con Una Unidad Básica de Rehabilitación con personal profesional, capacitado y en administraciones anteriores se realizaba el cobro discrecional por los servicios mencionados, con la regulación en la Ley de Ingresos 2026 se especifica el costo por servicios, aumenta la transparencia y la rendición de cuentas al rastrear el origen, historial y destino del recurso público.

20. En el artículo 17 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Constancia de Único causahabiente**, con una cuota de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100).

Justificación. Es una constancia que recurrentemente la ciudadanía solicita y se expide, pero no se encuentra regulado el cobro del documento en particular, por ello se expone la necesidad de crearlo.

21. En el artículo 17 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán..., **se propone aumentar el concepto de SIC Costo de tarjeta y/o boleta predial**, con una cuota de \$100.00 (Cien pesos 00/100).

Justificación. Es un documento que respalda el pago puntual de impuesto predial, normalmente la tarjeta predial le sirve para más de 7 años, el costo establecido solo aplica por extravió imputable al causahabiente.

22. En el artículo 23 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado..., **se propone modificar lo respecto a la práctica de deslindes, georeferencias, levantamientos topográficos, en específico lo establecido en la tabla siguiente;**

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	337.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	673.00
De 1 a 2 has	1,009.69
De más de 2 a 5 has	1,346.00
De más de 5 a 10 has	1,683.00
De más de 10 a 20 has	2,019.00
De más 20 a 50 has	2,356.00
De más 50 a 100 has	2,693.00
De más de 100 has	3,029.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	841.00
De 151 a 250 m ²	1,178.00
De 251 a 500 m ²	1,515.00
De 501 a 750 m ²	1,851.00
De 751 a 1,000 m ²	2,188.00
De 1,001 a 1,500 m ²	2,524.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2,861.00
De 2,001 a 2,500 m ²	3,198.00
Más de 2,500 m ²	3,534.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	230.00
De 2,001 a 10,000 m ²	690.00
De 10,001 a 50,000 m ²	3,450.00
De 50,000 a 100,000 m ²	8,510.00

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	294.00

Justificación.

La propuesta se establece en virtud de que las condiciones geográficas del municipio son muy agrestes y los gastos de traslado a comunidad con equipo técnico como instrumentos electro-óptico (estación total) y Sistema de Posicionamiento Global son gravosos para el municipio, aunado al

día), por la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.) **Justificación.** Hago de conocimiento el aumento de la cuota propuesto se destina a los insumos básicos para la limpieza del mismo, no es una medida lucrativa, más bien es con la finalidad de que la ciudadanía al utilizar el espacio público en eventos particulares sea corresponsable en el cuidado del mismo.

Riesgos Relevantes	Estrategias de atención
Inestabilidad económica Nacional, por los efectos de la volatilidad en los costos del petróleo y combustibles, la posible reestructuración del Tratado de Libre Comercio con América del Norte.	Fortalecer la recaudación de ingresos propios, mediante la ampliación de la base de contribuyentes, la depuración de padrones, campañas de sensibilización para incentivar al contribuyente cumplido.
Posibles recortes presupuestales a las Participaciones y Aportaciones Federales.	
Apatía ciudadana para el pago de las contribuciones locales.	Impulsar programas de beneficios fiscales, desarrollar estrategias de combate a la evasión y elusión fiscal
Procesos de atención manual y presencial en oficinas públicas.	Desarrollar un proyecto de gobierno digital y atención virtual

Manuel Soto

[Signature]

[Signature]

[Signature]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO.

En concordancia con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder legislativo del estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, 56 fracción I, inciso d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater, 125 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

El Ayuntamiento tiene derecho y la obligación de iniciar, formular las Leyes y Decretos conforme a la normatividad aplicable y deberá de realizarlo por escrito en proyecto articulado y firmado por él o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente, presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado.

El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio es formulada por el Presidente con apoyo de Tesorería Municipal y aprobada por el Ayuntamiento el cuarto lunes del mes de septiembre de cada año y se remite al Congreso del Estado, a más tardar el primer día hábil del mes de

octubre; dicho proyecto contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de operación y demás normativa aplicable.

La iniciativa de Ley de Ingresos 2026 tienen por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior es necesario describir a detalle las propuestas de modificación que esta iniciativa contempla para el ejercicio 2026 y que están orientadas a dar mayor certidumbre a la sociedad Sanbartolense, respecto de los trámites y servicios que el municipio otorga, mismas que se describen a

continuación;

1. En el artículo 11 de la Ley de Ingresos 2025, establece los derechos por servicios de agua potable, **se propone aumentar en un 30% la cuota de Servicios Domestico toma sin medidor cuota fija, Comercial toma sin medidor cuota fija, Mediana Industria toma sin medidor cuota fija, Industrial toma sin medidor cuota fija, así como Instalación al Sistema de Agua Potable y Reinstalación al Sistema de Agua Potable.**

Justificación. -La dinámica social y económica del municipio conlleva un aumento en las necesidades y requerimientos de la población y consecuentemente en sus demandas, incluyendo el suministro del vital líquido.

El derecho humano al agua potable es indispensable para poder vivir dignamente y en condición previa para la realización de otros derechos humanos. Por lo tanto, el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no como como un bien económico.

El Ayuntamiento de San Bartolo además de operar y conservar los sistemas de aprovechamiento y distribución de agua potable y alcantarillado, supervisa y vigila su funcionamiento, proyecta y ejecuta las obras de mantenimiento y ampliación de líneas de distribución y tanques de almacenamiento. Las acciones enunciadas implican una fuerte inversión económica, pero actualmente independientemente de las campañas de concientización, para que realicen su pago puntual, solo 600 usuarios realizan su contribución de un total de 984 tomas domiciliarias.

Aunado a que desde la Ley de Ingresos 2020, no se ha realizado aumento alguno, solo lo referente a la inflación en algunos ejercicios, para ejemplificar lo manifestado se adjunta tabla comparativa;

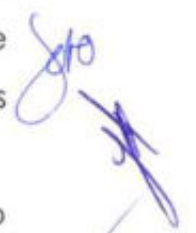


Tabla comparativa de incremento anual en servicio de agua potable.
2020-2025

Servicio	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Domestico.	\$279.50	\$279.50	\$280.00	\$292.60	\$305.80	\$305.80	\$398.00
Comercial.	\$4378.50	\$378.50	\$380.00	\$397.10	\$415.00	\$415.00	\$623.00
Mediana Industria.	\$700.00	\$700.00	\$700.00	\$731.50	\$764.40	\$764.40	\$1,147.00
Industrial.	\$1,370.00	\$1,370.00	\$1370.00	\$1431.70	\$1,496.10	\$1,496.10	\$2,244.00

Tabla comparativa de incremento anual en Derecho de Instalación al Sistema de Agua Potable. 2020-2025

Servicio	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Conexión al sistema de agua potable.	\$719.50	\$719.50	\$720.00	\$720.00	\$752.00	\$752.40	\$1,129.00
Reconexión al sistema de agua potable.	\$333.70	\$333.70	\$335.00	\$335.00	\$350.10	\$350.10	\$525.00

Los recursos materiales necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo de las líneas de conducción y tanques de almacenamiento incrementan su costo de forma constante, de igual manera los gastos operativos de recursos humanos aumentan conforme al crecimiento y demanda de la población.

Como referencia, el aumento plantado en el presente artículo, aunque considerable en porcentaje, se mantiene por debajo de los costos del Municipio de Metepec, que es parte de la región Otomí-Tepehua.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 1. Ley de Ingresos de San Bartolo Tutotepec, de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

ANEXO 2. Ley de Ingresos 2025 de Metepec, Hidalgo, en lo referente al articulado 11.

2. En el artículo 12 de la Ley de Ingresos 2025, establece los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se propone aumentar en un 50% la cuota Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado y Por la instalación al sistema de drenajes.

Justificación. -El Ayuntamiento de San Bartolo Tutotepec, supervisa y vigila el funcionamiento de los sistemas de drenaje sanitario, proyecta y ejecuta las obras de mantenimiento y ampliación de los mismos. Las obras de ampliación de servicio de drenaje sanitario implican una fuerte inversión económica, pero en contraste desde la Ley de Ingresos 2020, no se ha realizado aumento alguno, solo lo referente a la inflación en algunos ejercicios, para ejemplificar lo manifestado se adjunta tabla comparativa;

Tabla comparativa de incremento anual en servicios de drenaje y alcantarillado. 2020-2025

Servicio	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A	N/A	\$50.00	\$52.30	\$54.10	\$81.00
Por la instalación al sistema de drenaje.	\$685.10	\$685.10	\$690.00	\$690.00	\$721.10	\$746.30	\$1,119.00

Así mismo los recursos materiales necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo del drenaje sanitario incrementan constantemente, de igual manera los gastos operativos de recursos humanos aumentan conforme al crecimiento y demanda de la población.

Como referencia, el aumento plantado en el presente artículo, aunque considerable en porcentaje, se mantiene por debajo de los costos del Municipio de Metepec, que es parte de la región Otomí-Tepehua como.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 3. Ley de Ingresos de San Bartolo Tutotepec, de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

ANEXO 4. Ley de Ingresos 2025 de Metepec, Hidalgo en su articulado 12.

3. En el artículo 12 de la Ley de Ingresos 2025, establece los derechos por servicios de drenaje sanitario y alcantarillado, se propone cambiar la redacción del renglón tercero de la tabla; SIC Por la instalación al sistema de drenajes para quedar como sigue; **Por la conexión al sistema de drenajes**, manteniendo la cuota establecida,

Justificación. -La redacción en la Ley debe ser clara, precisa, concisa y coherente para garantizar su comprensión, evitar ambigüedades y asegurar una aplicación correcta, por ende, es necesario cambiar redacción en virtud que el Municipio no realiza la instalación, más bien autoriza la conexión al sistema de drenajes, siendo lo correcto conexión.

4. En el artículo 17 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de certificaciones y expedición de copias certificadas se determinarían..., **se propone crear el concepto de SIC Constancia de no adeudo de agua potable y No servicio de agua potable** con una cuota de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 m.n.)

Justificación. -La redacción en la Ley debe ser clara, precisa, concisa y coherente para garantizar su comprensión, evitar ambigüedades y asegurar una aplicación correcta, por ende, es necesario crear el concepto, ya que las constancias citadas son requeridas por la ciudadanía cuando pretenden regularizar algún bien inmueble en posesión, así como derivados de la enajenación de manera onerosa o gratuita. Mismas documentales que ya se emiten y no se encuentran reguladas de manera específica en su cobro.

5. En el artículo 17 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de certificaciones y expedición de copias certificadas se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Actualización de datos o cambio de titular del servicio de agua potable con una cuota de \$100.00 (Cien pesos 00/100 m.n)**

Justificación. -La redacción en la Ley debe ser clara, precisa, concisa y coherente para garantizar su comprensión, evitar ambigüedades y asegurar una aplicación correcta, por ende, es necesario crear el concepto, ya los cambios o actualización de datos son derivados de la enajenación de bienes inmuebles y por ende sus derechos y obligaciones, aunado a que se realizan por el área facultada, pero no se encuentran regulada de manera específica en su cobro.

6. En el artículo 18 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Operadoras de Servicios Turísticos**, apertura \$7,512.00 (Siete mil quinientos doce pesos 00/100 m.n.) renovación \$6,667.80 (Seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 80/100 m.n.).

Justificación. En el entendido que el Municipio de San Bartolo tiene atractivos culturales, históricos y naturales, siendo necesario regular los servicios ofrecidos por las operadoras turísticas, sin que con ello conlleve un obstáculo al desarrollo turístico, más bien una medida regulatoria que siente las bases de seguridad de los visitantes. El concepto que se pretende establecer se encuentra regulador de manera enunciativa en la Ley de Ingresos del municipio de Huasca de Ocampo.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 5. Ley de Ingresos de Huasca de Ocampo 2025 en su lo referente a operadora de Servicios Turísticos.

7. En el artículo 5 de la Ley de Ingresos 2025, de Impuesto sobre juegos emitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas (apartado culturales), se determinará..., **se propone crear el concepto de SIC Recorridos temáticos a pie**, cuota fija \$6,880.00 (Seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.).

Justificación. En el entendido que el Municipio de San Bartolo tiene atractivos culturales, históricos y naturales, siendo necesario regular los servicios ofrecidos, sin que con ello conlleve un obstáculo al desarrollo turístico, más bien una medida regulatoria que siente las bases de seguridad de los visitantes. El concepto que se pretende establecer se encuentra regulador de manera enunciativa en la Ley de Ingresos del municipio de Huasca de Ocampo.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 6. Ley de Ingresos de Huasca de Ocampo 2025 en su lo referente a Recorridos temáticos a pie.

8. En el artículo 5 de la Ley de Ingresos 2025, de Impuesto sobre juegos emitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas (apartado culturales), se determinara..., **se propone crear el concepto de SIC Filmaciones y comerciales**, cuota fija \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

Justificación. Si bien es cierto las filmaciones y comerciales atraen el turismo y generan ingresos, representando una oportunidad para el desarrollo local, fomento de la cultura, a la vez que se ofrece un escenario natural para los

realizadores, también lo es para crecimiento de la industria cinematográfica y por ende ingresos económicos.

En el tercer trimestre del 2025 se han sostenido pláticas previas con empresas cinematográficas para que en próximo ejercicio realicen filmaciones en el municipio de San Bartolo Tutotepec, por ello de manera preventiva se regule tal actividad en concordancia con la Ley de Ingresos aplicable.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 7. Minutas de trabajo con empresa cinematográfica.

ANEXO 8. Ley de Ingresos de Huasca de Ocampo 2025 en su lo referente a Filmaciones y comerciales.

9. En el artículo 18 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Carbonería**, desglosada en lo siguiente:

		Hasta 30 m.	De 31 a 120 m.	De más de 120 m.
Carbonería	Apertura	\$364.00	\$454.00	\$547.00
	Renovación	\$272.00	\$364.00	\$454.00

Justificación. Lo anterior en virtud a que a principios del ejercicio 2025 se instaló una carbonería en la comunidad de la Cumbre de Muridores, San Bartolo Tutotepec, es decir la regulación de un comercio ya establecido al interior del municipio.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 9. Expediente de comercio denominado "Carbonería La Cumbre de Muridores".

ANEXO 10. Ley de Ingresos de Agua Blanca de Iturbide 2025 en su lo referente a Hornos de carbón.



10. En el artículo 20 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por expedición, revalidación y canje de permiso o licencias para funcionamiento para establecimiento que enajenen o expendan bebidas alcohólicas se determinaran..., **en el concepto Minisúper con venta de bebidas alcohólicas (Tiendas Super Precio, S.A. de C.V. mejo conocidas como Tiendas Neto y TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.) se propone el incremento siguiente;**

Giro	Cuota fija	Hasta 30 mts.	De 31 a 120 mts.	De más de 120 mts.
Tienda de Autoservicio con venta de bebidas alcohólicas (Tiendas Super Precio, S.A. de C.V. mejo conocidas como Tiendas Neto y TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.)	Apertura	\$20,700.00	\$28,980.00	\$70,000.00
	Renovación	\$18,630.00	\$25,875.00	\$49,000.00

Justificación. La propuesta que nos ocupa, está respaldada desde el punto de vista que en el municipio se encuentra instalada y funcionando una tienda denominada Super Precio, S.A. de C.V. mejo conocidas como Tiendas Neto y TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V., la propuesta es regular el comercio ya establecido. En el ejercicio 2024 se cobró una cantidad similar, pero en el año 2025 disminuyo el ingreso en virtud de no estar específicamente regulado el cobro, como referencia enunciativa se cita la Ley de Ingresos del municipio de Agua Blanca de Iturbide y Metepec, en donde se estipula de manera clara los costos a sucursales de la misma cadena comercial.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 11. Expediente de comercio Tienda denominada Super Precio, S.A. de C.V.

ANEXO 12. Expediente de comercio TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.

ANEXO 13. Ley de Ingresos de Metepec 2025 en su lo referente a Apertura y renovación de Tienda de autoservicio.

ANEXO 14. Ley de Ingresos de Agua Blanca de Iturbide 2025 en su lo referente a Apertura y renovación de Tienda de autoservicio.

11. En el artículo 18 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Aserraderos**, desglosado en los términos siguientes:

		Hasta 30 m.	De 31 a 120 m.	De más de 120 m.
Aserradero	Apertura	\$2,000.00	\$3,500.00	\$4,800.00
	Renovación	\$900.00	\$1,900.00	\$2,900.00

Justificación. Lo anterior en virtud de que prever la instalación de este establecimiento comercial en San Bartolo Tutotepec, ya que a través del área de Reglamentos ha existido la inquietud en solicitar informes y requisitos para el establecimiento de ese giro comercial

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 15. Ley de Ingresos de Metepec 2025 en su lo referente a Aserraderos.

12. En el artículo 16 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por registro familiar se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Registro extemporáneo (mayor a 6 meses)**, con una cuota de \$134.00 (Ciento treinta y cuatro pesos 00/100).

Justificación. Si bien es cierto registro de nacimiento es totalmente gratuito, este concepto aplicaría a las personas que no realizan el acto dentro de los primeros seis meses, tiempo suficiente para cumplir con un deber ciudadano hacia con sus hijos de asignarle identidad, nombre y nacionalidad.

13. En el artículo 17 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Copia fiel del libro certificada**, con una cuota de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100).

Justificación. La expedición de este documento es sustento para diversas correcciones o discrepancias por vía administrativa o judicial del interesado en la información de una persona que aparece en distintos documentos oficiales, como un nombre distinto o la falta de unificación de la entidad.

14. En el artículo 17 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Constancia de Inexistencia de registro**, con una cuota de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100).

Justificación. Es una constancia que recurrentemente la ciudadanía solicita y se expide, pero no se encuentra regulado de manera específica el cobro del documento en particular, por ello se expone la necesidad de crearlo.

15. En el artículo 35 de la Ley de Ingresos 2025, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, **se propone crear el concepto de SIC Uso de sanitarios del mercado municipal**, con una cuota de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 m.n.).

Justificación. Hago de su conocimiento que el mercado municipal existe el servicio de baño públicos y sus ingresos son administrados por el Municipio, la modificación propuesta regula el cobro a realizar, abonando a la trazabilidad económica.

16. En el artículo 14 de la Ley de Ingresos 2025, los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las cuotas..., **se propone aumentar**

en un 50% el concepto de SIC Inhumación de cadáveres o restos por 7 años,
Justificación. Hago de su conocimiento que el Municipio apoya mediante solicitud a los dolientes en el deceso de un familiar con los costos de ataúd y gastos diversos emanados de la defunción, pero es necesario que los deudos realicen los trámites correspondientes y por ende el pago necesario, mismo que no es gravoso en cantidad final ya que asciende a un total de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

17. En el artículo 35 de la Ley de Ingresos 2025, Asistencia Social, **se propone modificar el costo los conceptos de SIC Desayunos fríos, Desayunos calientes,** costo unitario \$4.50 (Cuatro pesos 00/100 m.n.).

Justificación. Lo anterior en virtud de que los gastos operativos para la distribución de los alimentos en las diversas comunidades al interior del Municipio son considerables y así cumplir con la periodicidad de entrega enunciada en las reglas de operación del programa. No omito mencionar que se cuenta con la anuencia del Sistema Estatal DIF en la presente propuesta.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 16. Oficio-solicitud del Titular del Sistema DIF Municipal, en lo referente a desayunos fríos y calientes.

18. En el artículo 35 de la Ley de Ingresos 2025, Asistencia Social, **se propone crear el concepto de SIC Atención alimentaria a grupos prioritarios,** costo unitario \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) **Primeros 1000 días Mujeres embarazadas y días de lactancia \$37.00 (Treinta y siete pesos.), Primeros 1000 días Niños de 6 a 12 meses \$30.00 (Treinta pesos 00/100 m.n.)**

Primeros 1000 días Niños de 12 a 24 meses \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 m.n.),

Justificación. Lo anterior en virtud de que los gastos operativos para la distribución de los alimentos en las diversas comunidades al interior del Municipio son considerables y así cumplir con la periodicidad de entrega enunciada en las reglas de operación del programa. No omito mencionar que se cuenta con la anuencia del Sistema Estatal DIF en la presente propuesta.

Para mayor respaldo de lo manifestado se adjuntan las documentales siguientes:

ANEXO 17. Oficio-solicitud del Titular del Sistema DIF Municipal, en lo referente a atención alimenticia a grupos prioritarios.

19. En el artículo 35 de la Ley de Ingresos 2025, Asistencia Social, **se propone crear el concepto de SIC Consulta médica** costo \$17.00 (Diecisiete pesos 00/100 m.n.) **Terapia** \$11.00 (once pesos).

Justificación. La propuesta de modificación es una cuota de recuperación y no para generar lucro, hago de su conocimiento que se cuenta con Una Unidad Básica de Rehabilitación con personal profesional, capacitado y en administraciones anteriores se realizaba el cobro discrecional por los servicios mencionados, con la regulación en la Ley de Ingresos 2026 se especifica el costo por servicios, aumenta la transparencia y la rendición de cuentas al rastrear el origen, historial y destino del recurso público.

20. En el artículo 17 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Constancia de Único causahabiente**, con una cuota de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100).

Justificación. Es una constancia que recurrentemente la ciudadanía solicita y se expide, pero no se encuentra regulado el cobro del documento en particular, por ello se expone la necesidad de crearlo.

21. En el artículo 17 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán..., **se propone aumentar el concepto de SIC Costo de tarjeta y/o boleta predial**, con una cuota de \$100.00 (Cien pesos 00/100).

Justificación. Es un documento que respalda el pago puntual de impuesto predial, normalmente la tarjeta predial le sirve para más de 7 años, el costo establecido solo aplica por extravió imputable al causahabiente.

22. En el artículo 23 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado..., **se propone modificar lo respecto a la práctica de deslindes, georeferencias, levantamientos topográficos, en específico lo establecido en la tabla siguiente;**

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	337.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	673.00
De 1 a 2 has	1,009.69
De más de 2 a 5 has	1,346.00
De más de 5 a 10 has	1,683.00
De más de 10 a 20 has	2,019.00
De más 20 a 50 has	2,356.00
De más 50 a 100 has	2,693.00
De más de 100 has	3,029.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	841.00
De 151 a 250 m ²	1,178.00
De 251 a 500 m ²	1,515.00
De 501 a 750 m ²	1,851.00
De 751 a 1,000 m ²	2,188.00
De 1,001 a 1,500 m ²	2,524.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2,861.00
De 2,001 a 2,500 m ²	3,198.00
Más de 2,500 m ²	3,534.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	230.00
De 2,001 a 10,000 m ²	690.00
De 10,001 a 50,000 m ²	3,450.00
De 50,000 a 100,000 m ²	8,510.00

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	294.00

Justificación.

La propuesta se establece en virtud de que las condiciones geográficas del municipio son muy agrestes y los gastos de traslado a comunidad con equipo técnico como instrumentos electro-óptico (estación total) y Sistema de Posicionamiento Global son gravosos para el municipio, aunado al

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]



personal especializado para realizar los trabajos. No omito mencionar que el costo no es lucrativo y es mucho menor al precio comercial con particulares.

23. En el artículo 17 de la Ley de Ingresos 2025, de Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán..., **se propone crear el concepto de SIC Constancia de Productor**, con una cuota de \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100).

Justificación. Siendo un documento que respalda la actividad del solicitante y es requerida cuando es beneficiado de un programa social de índole Federal, Estatal o Municipal, genera corresponsabilidad y sin detrimento económico.

24. En el artículo 35 de la Ley de Ingresos 2025, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, **se propone aumentar la cuota en el concepto de SIC Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (tarifa mensual por m2)**, con una cuota de \$15.00 (Quince 00/100 m.n.)

Justificación. Hago de conocimiento que la plaza comercial de los días lunes, genera cuatro toneladas y media toneladas de residuos, cuyo traslado y disposición final en relleno sanitario es onerosa, el cobro que se les realiza a los comerciantes es mínimo, la cuota propuesta es simbólica para generar mayor compromiso con el Municipio en la prestación del servicio de recolección de residuos.

25. En el artículo 35 de la Ley de Ingresos 2025, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, **se propone aumentar la cuota en el concepto de SIC Renta de auditorio municipal para eventos (por**

día), por la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.) **Justificación.** Hago de conocimiento el aumento de la cuota propuesto se destina a los insumos básicos para la limpieza del mismo, no es una medida lucrativa, más bien es con la finalidad de que la ciudadanía al utilizar el espacio público en eventos particulares sea corresponsable en el cuidado del mismo.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]